



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa, Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Pertenencia- Mínima Cuantía

Rad. 2023.00251.00

Auto Int. No. 060

Teniendo en cuenta que se ha allegado certificación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, que acredita la inscripción demanda de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA INÉS REBELLÓN ORTIZ**, contra los señores **ALBERTO PARDO OVALLE, OLIMPIA OVALLE VDA DE PARDO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** o que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción¹ y se han aportado las fotografías de la valla instalada en lugar visible del predio objeto del proceso², se ordena sean agregados al expediente que corresponde.

De otro lado se dispone, que para la notificación a los demandados **ALBERTO PARDO OVALLE, OLIMPIA OVALLE VDA DE PARDO**, se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022, por lo que el emplazamiento se cumplirá verificando los requisitos estatuidos en el artículo 108 del CGP, a saber: (i) El nombre del emplazado; (ii) Las partes del proceso; (iii) La clase del proceso y (iv) El juzgado que lo requiere; cuya publicación se hará únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Luego de transcurridos quince (15) días siguientes de esta publicación se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Y, para el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien, se dispondrá que se incluya el contenido de la valla por el término de un (1) mes, en el **Registro Nacional de Procesos de Pertencia**, siguiendo los lineamientos del numeral 7 inciso último, artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: agréguese a los autos el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, que acredita la inscripción de la demanda, así como las fotografías de la valla instalada en el lugar de acceso al inmueble objeto de prescripción conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SECRETARIA incluya a las personas que deban ser emplazadas para efectos de notificación personal, en este caso los demandados conocidos cuya

¹ Archivo 12, folios 1-11 ibídem

² Archivo 11 folios -1-5 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirección se ignora, señores **ALBERTO PARDO OVALLE, OLIMPIA OVALLE VDA DE PARDO**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Así mismo se ordena incluir el contenido de la valla cuyas fotografías fueron aportada al proceso, en la página web del **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por un (1) mes, en los términos del artículo 375 del C.G.P, para el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Vencido el término del emplazamiento, se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Lo resuelto se notificará en los términos del art. 9º. De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd4858be3ef8823715cd96ed62298f1cea93db2f9e27881d7560c39d03c2222**

Documento generado en 23/01/2024 01:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u